

Cuarta.—Una vez finalizadas cada una de las actividades se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1997. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por el Instituto Valenciano de la Juventud, Francisco Camps Ortiz.

23820 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial para el año 1996 y modificaciones del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Interior.

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 1996 y modificaciones del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Interior (Código de Convenio número 9003662), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1997, de una parte por los designados en representación de la Administración, y de otra por las secciones sindicales de UGT, CC.OO. y CSIF, en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo de la Comisión Negociadora

1. Con vigencia para el año 1996, y con las salvedades que más adelante se recogen, se da por reproducido en todas sus cláusulas el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del extinguido Ministerio del Interior, publicado por Resolución de 6 de noviembre de 1991 de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 13) y modificado por Resoluciones de 6 de junio de 1995 y de 20 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1995 y «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1996).

2. Se mantiene la vigencia del articulado del Convenio Colectivo, que ahora es revisado, con las modificaciones que más adelante se detallan.

3. Se procede a la revisión de las tablas retributivas, con las actualizaciones que figuran en los anexos adjuntos.

4. El período de vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996.

ANEXO I

Modificación al texto del Convenio

Artículo 21. (Se añade un nuevo párrafo):

«La integración en otro Departamento Ministerial por disposición legal de personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio

no supondrá, en ningún caso, disminución de las retribuciones que viniera percibiendo en el Ministerio del Interior.»

Artículo 53. Apartado 4.a) (nueva redacción) sobre complemento de guardias en días no laborables:

«Se establece este complemento en favor de aquellos trabajadores que, por así demandarlo las necesidades del servicio y atendiendo a las características específicas de los centros de trabajo a los que se encuentran adscritos, deban cubrir, al margen de su jornada semanal, servicios de guardia en días no laborables, siendo la guardia ordinaria de siete horas diarias de duración.»

Disposición transitoria quinta (nueva redacción):

«El complemento de guardias en días no laborables queda en suspenso hasta que se disponga de masa salarial para hacer frente a su aplicación y se establezcan los módulos salariales correspondientes, salvo en la Dirección General de Tráfico en la que debido a las especiales circunstancias que se dan en los puestos de trabajo de la categoría de Técnicos no titulados del Servicio de Helicópteros, así como en los puestos de trabajo de Oficiales Primera traductores-intérpretes dependientes de la Delegación del Gobierno en el País Vasco, colectivos éstos que podrán percibir por la realización de la guardia ordinaria, un complemento en la cuantía establecida en el anexo II del presente Convenio, hasta el límite de la dotación prevista para este concepto en la masa salarial correspondiente.»

ANEXO II

Complemento de guardias en días no laborables

Técnicos no titulados de la Dirección General de Tráfico: 16.560 pesetas.
Oficiales de Primera traductores-intérpretes de la Delegación del Gobierno en el País Vasco: 10.000 pesetas.

Tabla de Retribuciones. Año 1996

Nivel	Salario base mensual — Pesetas	Salario base anual — Pesetas
I	204.486	2.862.804
II	163.932	2.295.048
III	148.917	2.084.838
IV	121.904	1.706.656
V	111.581	1.562.134
VI	102.417	1.433.838
VII	100.452	1.406.328
VIII	91.218	1.277.052

Trienios. Año 1996

Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
3.278	45.892

Complemento de Disponibilidad. Año 1996

Grupo	Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
Especial	24.603	295.236
Primero	17.020	204.240
Segundo	14.184	170.208
Tercero	11.346	136.152
Cuarto	5.901	70.812
Quinto	5.246	62.952

Complemento de Especial Responsabilidad y Disponibilidad. Año 1996

Grupo	Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
Especial	87.037	1.044.444
Primero	85.098	1.021.176
Segundo	42.540	510.588
Tercero	23.641	283.692

Complemento de Peligrosidad y Toxicidad. Año 1996

Nivel	Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
I	37.007	444.084
II	30.493	365.916
III	27.226	326.712
IV	22.869	274.428
V	20.583	246.996
VI	18.295	219.540
VII	17.379	208.548
VIII	16.710	200.520

Complemento de Puesto de Trabajo para Porteros Mayores. Año 1996

Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
5.620	67.440

Complemento Limpieza Dependencias Policiales. Año 1996

Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
17.884	214.608

Complemento Días Festivos. Año 1996

Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
4.616	50.776

Complemento por Trabajos Específicos a Bordo y Asistencia Técnica. Año 1996

Grupo	Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
Primero	27.641	331.692
Segundo	16.965	203.590

Complemento Guardías Días No Laborables. Año 1996

Nivel	Importe individual — Pesetas
III	16.650
IV	10.000

Complemento de Residencia en Ceuta y Melilla

Nivel	Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
I	51.122	613.464
II	40.983	491.796
III	37.229	446.748
IV	30.476	365.712
V	27.896	334.752
VI	25.605	307.260
VII	25.113	301.356
VIII	22.805	273.660

Horas extraordinarias

Nivel	Importe hora extraordinaria — Pesetas
I	2.795
II	2.452
III	2.290
IV	2.070
V	1.689
VI	1.533
VII	1.380
VIII	1.241

23821 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades y centros colaboradores de dicho Instituto en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 1998.

El artículo 3, punto 4, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 4), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que la convocatoria a las entidades y centros colaboradores para participar en la correspondiente programación de cursos, deberá realizarse durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual, indicando los plazos y términos en que las solicitudes deben presentarse.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificada posteriormente por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, la presente convocatoria se dirige, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y artículo 6, respectivamente, del Real Decreto y Órdenes anteriormente citadas, a los centros, instituciones, organizaciones y empresas que soliciten impartir cursos de formación profesional ocupacional como centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo (INEM) dirigidos a trabajadores desempleados, y ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera del ya citado Real Decreto.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Convocar a las entidades y centros colaboradores del INEM, a fin de que presenten las solicitudes de inclusión de sus cursos en la programación correspondiente al año 1998.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados con las prioridades que establece el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que, al efecto, facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM y se presentarán en las mismas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».